JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veinticuatro, (24) de julio de dos mil veintitrés, (2023)

RADICADO : 2022-00031
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DEWIS LEONARDO ARTUZ FALLA
PROVIDENCIA : AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ASUNTO

Procede éste despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial contra DEWIS LEONARDO ARTUZ FALLA

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- El demandado **DEWIS LEONARDO ARTUZ FALLA** suscribió a favor del demandante pagare No.009005455264, quedando pendiente la suma de $42.411.325,oo por saldo de capital; más la suma de $ 2.423.090,oo por intereses de plazo hasta el 28/11/2021.

- Que la obligación contenida en el referido título valor (PAGARE), no han sido canceladas, por lo que consta en dichos documentos una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

PRETENSION

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado **DEWIS LEONARDO ARTUZ FALLA** a pagar a favor del demandante la siguiente suma:

- Por Pagaré No.009005455264 la suma de $42.411.325,oo por saldo de capital; más la suma de $ 2.423.090,oo por intereses de plazo hasta el 28/11/2021; más intereses moratorios desde 29/11/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de 17 de agosto de 2022, y corregido por auto de 05 de octubre de 2022, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado, al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P, así:

. ORDENAR a DEWIS LEONARDO ARTUZ FALLA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por concepto de Pagaré No.009005455264 la suma de:
- $42.411.325,oo por saldo de capital;
- $ 2.423.090,oo por intereses de plazo hasta 28/11/2021;

RADICADO : 2022-00031
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DEWIS LEONARDO ARTUZ FALLA
PROVIDENCIA : 24/07/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

- más intereses moratorios desde 29/11/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación;
- mas costas y gastos del proceso.

Pues bien, revisada la diligencia de notificación al demandado, tenemos que se dispuso de la notificación al demandado conforme lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Que el término del traslado venció y no se presentó excepción alguna por parte del demandado.

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RADICADO : 2022-00031
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DEWIS LEONARDO ARTUZ FALLA
PROVIDENCIA : 24/07/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.

2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de $ 2.231.720**.**

4.- Condénese en costas a la demandada. Por secretaría tásense.

5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b795667b7ad8617164e99ac2369cd1e9eb7bdf19546886c14fea109a23bb32**
Documento generado en 24/07/2023 06:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica